



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 111/14**

Luxemburgo, 17 de julio de 2014

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-528/13  
Geoffrey Léger / Ministre des affaires sociales et de la santé y Établissement  
français du sang

**Según el Abogado General Mengozzi, una relación sexual entre dos hombres no constituye por sí sola una conducta justificativa de la exclusión permanente de la donación de sangre**

*Sin embargo, esa exclusión podría justificarse por el objetivo de protección de la salud pública siempre que no vaya más allá de lo necesario*

El 29 de abril de 2009, el médico del Établissement français du sang («EFS») rechazó la donación de sangre que deseaba hacer el Sr. Léger debido a que este último era homosexual y el Derecho francés excluye de manera permanente de la donación de sangre a los hombres que mantengan o hayan mantenido relaciones sexuales con otros hombres. Como el Sr. Léger impugnó esa decisión, el tribunal administratif de Strasbourg pregunta al Tribunal de Justicia si esa exclusión permanente es compatible con una Directiva de la Unión.<sup>1</sup> Según esa Directiva, las personas cuya conducta sexual suponga un alto riesgo de contraer enfermedades infecciosas graves que pueden ser transmitidas por la sangre están excluidas de forma permanente de la donación de sangre.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Paolo Mengozzi considera que el mero hecho de que un hombre mantenga o haya mantenido relaciones sexuales con otro hombre no constituye una «conducta sexual», en el sentido de la Directiva, que justifique su exclusión permanente de la donación de sangre. Para llegar a esa conclusión el Abogado General se refiere al sentido común de los términos «conducta sexual», ya que la Directiva no contiene ninguna definición de éstos. Según el Sr. Mengozzi, el comportamiento define la manera en la que una persona se comporta, su modo de actuar; la conducta sexual se puede definir, pues, por los hábitos y las prácticas sexuales de la persona, o dicho de otro modo, por las condiciones concretas en las que se desarrollan las relaciones sexuales.

Desde esa perspectiva, el hecho de que un hombre haya mantenido o mantenga una relación sexual con otro hombre no constituye una conducta en el sentido de la Directiva. En cambio, la normativa francesa tiende a considerar ese hecho como una presunción irrefutable de exposición a un alto riesgo de infección, con independencia de las condiciones en que se mantengan estas relaciones, de su frecuencia o de las prácticas seguidas. Sobre la base de esa presunción, el Derecho francés excluye esencialmente a la totalidad de la población masculina homosexual y bisexual de la donación de sangre por la única razón de que esos hombres han mantenido o mantienen relaciones sexuales con otro hombre. Así pues, el criterio establecido por Francia está formulado de un modo demasiado amplio y demasiado genérico, mientras que el concepto de «conducta sexual» utilizado por el legislador de la Unión exige la identificación de una conducta y de una actitud precisas que expongan al posible donante a un riesgo elevado de infección.

No obstante, del Tratado TFUE resulta que los Estados miembros pueden mantener o introducir medidas de protección más estrictas que las previstas en la Directiva.<sup>2</sup> En ese sentido, el Sr. Mengozzi recuerda que la libertad de los Estados miembros acaba cuando se amenaza el

<sup>1</sup> Directiva 2004/33/CE de la Comisión, de 22 de marzo de 2004, por la que se aplica la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinados requisitos técnicos de la sangre y los componentes sanguíneos (DO L 91, p. 25).

<sup>2</sup> Artículo 168 TFUE, apartado 4, letra a).

respeto del Derecho primario de la Unión y en particular de los derechos y libertades fundamentales. Pues bien, al excluir de forma definitiva de la donación de sangre a todo hombre que mantenga o haya mantenido relaciones sexuales con otro hombre, la normativa francesa introduce una evidente discriminación indirecta fundada en la combinación del sexo (los hombres) y de la orientación sexual (la homosexualidad y la bisexualidad).

El Abogado General examina si esa diferencia de trato está justificada y es proporcionada. En ese sentido, observa que la normativa francesa persigue un objetivo legítimo, que es reducir al máximo los riesgos de infección de los receptores y contribuir así al objetivo general de garantizar un elevado nivel de protección de la salud pública.

En cambio, en relación con el principio de proporcionalidad el Sr. Mengozzi considera que, si bien la normativa francesa parece apropiada para realizar el objetivo perseguido, puede ir más allá de lo necesario para lograrlo. Según el Abogado General, el tribunal remitente deberá comprobar si la situación epidemiológica de Francia se basa en estadísticas fiables, representativas y recientes y si en el estado actual de los conocimientos científicos es posible, sin someter la cadena de transfusión a restricciones excesivas, prever medidas de puesta en cuarentena de donaciones a la espera de la expiración del período de ventana.<sup>3</sup> En efecto, el Sr. Mengozzi señala que el período de ventana es el más crítico y el que expone a los receptores al riesgo más elevado. Dejar que transcurra el período durante el cual el virus no es detectable antes de analizar la donación de sangre permitiría acercarse considerablemente al nivel de riesgo cero.

El Abogado General destaca asimismo que la normativa francesa es incoherente, pues no existen contraindicaciones específicas que afecten a una mujer cuya pareja mantenga o haya mantenido relaciones sexuales con otros hombres. Por otra parte, una persona cuya pareja es seropositiva sólo está sujeta a una contraindicación temporal de cuatro meses, mientras que en tal caso la exposición al riesgo es real. Finalmente, el Sr. Mengozzi compara el supuesto de un hombre que ha tenido, una vez en su vida o de forma ocasional, una relación homosexual protegida, que queda excluido de forma definitiva de la donación de sangre, con el de una persona heterosexual que mantenga regularmente relaciones no protegidas, a quien, sin embargo, sólo afectará una contraindicación temporal.

Según el Sr. Mengozzi, el tribunal remitente también deberá comprobar si el cuestionario destinado a evaluar a los candidatos como donantes de sangre podría modificarse de modo que permita al personal médico determinar en una entrevista individual si el candidato a donante tiene una conducta sexual denominada «de riesgo» (evaluación que es posible además para el resto de la población), para proteger así satisfactoriamente la salud de los receptores.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

---

<sup>3</sup> El «período de ventana» es el período durante el cual no pueden detectarse los virus VIH 1 y VIH 2 durante las pruebas de detección (12 días en el caso del virus VIH 1 y 22 días en el del virus VIH 2). Como el plazo máximo de conservación de la sangre es de 45 días, la puesta en cuarentena de las donaciones durante 22 días y el test de dichas donaciones una vez transcurrido ese período podrían proporcionar una solución objetiva que permitiera alcanzar más aceptablemente el objetivo perseguido por Francia.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106